

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/HRV/39

3 de agosto de 1998

(98-3055)

Grupo de Trabajo sobre
la Adhesión de Croacia

Original: inglés

ADHESIÓN DE CROACIA

Preguntas y respuestas adicionales relativas al Memorandum sobre el régimen de comercio exterior (L/7466)

Se han recibido de la República de Croacia las siguientes preguntas y respuestas adicionales relativas al Memorandum sobre el régimen de comercio exterior.

Índice

	<u>Página</u>	<u>Preguntas</u>
II. ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR		
1. Economía		
b) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso.....	1	1
i) <i>Privatización</i>	4	2-7
c) Situación económica actual.....	6	8
2. Características básicas del comercio exterior de la República de Croacia	9	
c) Deuda exterior de la República de Croacia.....	9	9
III. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS DEL RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CROACIA		
2c) Cargas y tasas de importación.....	9	10
2d) Régimen tributario	10	11-13
2f) Medidas no arancelarias aplicadas a las importaciones y exportaciones de mercancías.....	12	14
i) <i>Contingentes</i>	13	15
2g) Valoración en aduana.....	13	16
2h) Normas de Origen.....	14	17
2j) Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias.....	15	18-27
IV. OTRAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR		
1. Protección de la propiedad intelectual relacionada con el comercio ...	26	28-37

	<u>Página</u>	<u>Preguntas</u>
2. Política agrícola		
a) Sistema de subvenciones en la producción agropecuaria	31	38
c) Derechos especiales a la importación de productos agropecuarios y alimenticios.....	31	39
6. Contratación pública	31	40-41
V. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES		
1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios	33	42
VI. COMERCIO DE SERVICIOS	33	43-46

II. ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR

1. Economía

- b) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso

Pregunta 1

Con respecto a la pregunta 3 del documento WT/ACC/HRV/30, pedimos una mayor aclaración sobre el uso de los controles de los precios. En el párrafo 9 del artículo III del GATT se reconoce que la regulación de los precios internos por la fijación de niveles máximos puede tener efectos perjudiciales para los intereses de las partes contratantes que suministren productos importados. Por consiguiente, las partes contratantes que apliquen tales medidas tendrán en cuenta los intereses de las partes contratantes exportadoras, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, dichos efectos perjudiciales.

Les ruego que proporcionen al Grupo de Trabajo un ejemplar de la Ley sobre el Sistema de Control de Precios. ¿Tiene Croacia intención de suprimir el sistema de control de precios o limitar de otro modo su alcance antes de la adhesión a la OMC?

En la respuesta a la pregunta 3 del documento WT/ACC/HRV/30 se afirma que se admiten las medidas indirectas de regulación de precios a fin de impedir perturbaciones del mercado a causa de las fluctuaciones de los precios o evitar la formación de monopolios; el Gobierno de Croacia, a propuesta del Ministerio de Economía, establece controles directos de precios, que duran sólo seis meses.

¿Ha impuesto el Gobierno de Croacia alguna forma de regulación directa o indirecta en los tres últimos años? En caso afirmativo, se ruega que describan para cada caso el control de precio utilizado, el producto o servicio al que afectaba, el propósito de la aplicación del control, y el período en que estuvo en vigor el control. ¿Se publicaron las decisiones de imponer los controles indirectos de los precios y se notificaron prontamente a los importadores de los productos/servicios afectados?

Por favor, indique por números del SA o sectores y subcategorías de servicios, los bienes y servicios cuyos precios están reglamentados por el Gobierno.

En la respuesta a la pregunta 3 del documento WT/ACC/HRV/30 se afirma que el Gobierno de Croacia realiza una vigilancia de los precios (informes sobre los precios) para determinados bienes y servicios establecidos por ley y que, aunque los ministerios no determinan el método de fijación de precios, pueden poner objeciones a un aumento de los precios.

¿Cuáles son los motivos que aducen los ministerios para el análisis de los precios? Y en los casos en los cuales los ministerios ponen objeciones, ¿se publican las razones y objeciones de manera transparente y se informa a los importadores de los productos y servicios afectados?

En la respuesta a la pregunta 3 del documento WT/ACC/HRV/30 se señala asimismo que los órganos de administración local no están facultados para modificar los precios de los productos y servicios de las empresas públicas propiedad de la República de Croacia.

¿Cómo se determinan los precios de los productos y servicios de dichas empresas? ¿Qué tipo de productos fabrican dichas empresas? ¿Están sujetos al control de los precios? ¿Existe un mecanismo en este procedimiento que tenga en cuenta las cuestiones relativas al comercio y

la inversión? ¿Cuáles son los procedimientos para anunciar cualquiera de las modificaciones propuestas?

Respuesta

En la República de Croacia, las empresas fijan libremente los precios de los bienes y servicios sin interferencia alguna de las autoridades administrativas en ese proceso, es decir, de conformidad con su propia política comercial. La única excepción son algunos bienes y servicios que tienen un efecto directo sobre el costo de la vida de la población croata.

La Ley de Medidas Excepcionales de Control de los Precios, aprobada por el Parlamento croata el 27 de junio de 1997, reglamenta el sistema de regulación de los precios como mecanismo que se debería aplicar únicamente en casos excepcionales, a fin de impedir los efectos negativos de los cambios de precio en determinados bienes y servicios o con objeto de impedir el monopolio de la fijación de precios, siempre que esos objetivos no se puedan alcanzar a través de otras medidas de políticas económicas. La Ley no introduce restricciones jurídicas adicionales, pero limita la posibilidad del Gobierno de intervenir en el mercado, fortaleciendo de esta manera los principios básicos de la economía de mercado.

Las disposiciones de dicha Ley señalan el carácter excepcional de las medidas de regulación directa de precios, que sólo se podrían aplicar durante un período limitado de tiempo y en el caso de que los efectos negativos no se pudieran eliminar mediante otras medidas en materia de políticas económicas.

De conformidad con la Ley, el Gobierno puede prescribir las siguientes medidas de regulación directa de precios:

- regulación de los precios máximos;
- fijación de precios a un determinado nivel;
- notificación de los cambios de precio antes de su aplicación.

Esas medidas de regulación de los precios se podrían aplicar hasta que se eliminen los motivos que permitieron su introducción. Sin embargo, tras su introducción el Gobierno está obligado a adoptar medidas adecuadas en materia de políticas económicas a fin de suprimir las razones que motivaron la regulación directa de los precios.

La única medida de regulación de los precios que la República de Croacia aplica en este momento es la notificación de los cambios de precio antes de su aplicación. De conformidad con esas medidas, las entidades jurídicas pertenecientes a la República de Croacia, es decir: INA, Industrija nafte d.d. (compañía nacional de petróleo), Hrvatska elektroprivreda d.d. (compañía nacional de electricidad), Hrvatska radio televizija (compañía nacional de radiodifusión), HŽ - Hrvatske željeznice (compañía nacional de ferrocarriles), Hrvatske šume (compañía nacional de explotación forestal), Jadrolinija (compañía nacional de transporte marítimo), Narodne novine d.d. (editora del Boletín Oficial), Hrvatske ceste (compañía nacional de construcción y mantenimiento de carreteras) y HPT (compañía nacional de correos y telecomunicaciones) están obligadas a notificar los cambios de precio de determinados bienes y servicios con 15 días de antelación a su aplicación (véase la decisión sobre la obligación de notificar las listas de precios o tasas de algunas personas jurídicas, Boletín Oficial N° 77/96 - WT/ACC/HRV/36). Estas compañías son las únicas o más importantes productoras o proveedoras de algunos bienes y servicios específicos en la República de Croacia.

Los productos y servicios en cuestión incluyen gasolina para motores, combustibles diesel, petróleo para calefacción, gasolina primaria, alquitrán para asfalto, combustible para reactores, gas de

petróleo licuado, gas, electricidad, derechos de licencia para radio y televisión, transporte nacional por ferrocarril de pasajeros y mercancías, transporte marítimo/costero de pasajeros y mercancías, cartas y tarjetas postales normalizadas, tarifas de teléfono para las llamadas nacionales, tarifas de teléfono, peajes de carreteras, puentes y túneles, impresos oficiales, cuyo uso, contenido y forma estén determinados por leyes y reglamentos, troncos de madera para chapas y descortezado, troncos de madera para tablonés, madera en rollo para traviesas de ferrocarril, madera en rollo fina, otros tipos de madera en rollo, madera para tableros, servicios de carga, descarga y transporte de madera seleccionada (véase la Orden sobre la identificación de productos y servicios que requieren la notificación de listas de precios o tasas; Boletín Oficial N° 78/96 - WT/ACC/HRV/36).

Además de las compañías y productos mencionados anteriormente, están obligados también a notificar los cambios en los precios con 15 días de antelación sobre su aplicación los productores de leche fresca, fertilizantes, llamadas telefónicas, cartas y tarjetas normalizadas del sistema postal nacional, harina de trigo y pan del tipo 850 (véase la decisión sobre la obligación de comunicar las listas de precios o tasas de algunos bienes y servicios; Boletín Oficial N° 45/93 - WT/ACC/HRV/36).

La notificación obligatoria de los precios antes de su aplicación no afecta a los productos importados o que se vayan a exportar de conformidad con la mencionada reglamentación. Dicha práctica es aplicable solamente a los bienes que se producen en la República de Croacia o a los servicios proporcionados por compañías croatas destinados al consumo interno.

La notificación del precio previa a su aplicación y la información a las autoridades administrativas sobre el cambio previsto de precios permiten un cierto debate y diálogo público sobre el tema, con la participación de los consumidores y del Organismo para la Protección de la Competencia, en el examen relativo al carácter de monopolio de dichas prácticas.

El Ministerio de Economía dispone de un plazo de 15 días, es decir, desde la fecha de la notificación de los precios hasta el momento de su aplicación, para impugnarlos. Tras el análisis de los motivos que justifican el aumento de los precios, incluido el análisis y la comparación con los precios del mercado mundial o de los países vecinos, el análisis de los costos de producción y previa consulta con las compañías interesadas, el Ministerio puede pedir a la empresa que revise los precios propuestos. Si la compañía cambia los precios, a pesar de las objeciones formuladas por el Ministerio en el plazo de 15 días, la Ley dispone la imposición de multas que ascienden a 5000-20.000 kunas (800-3.000 dólares EE.UU.). El Gobierno puede adoptar también una decisión exigiendo la disminución de esos precios hasta su nivel original. Si la compañía se considera perjudicada por el hecho de no poder aplicar los precios cuando lo consideraba justificado, puede iniciar un proceso y pedir indemnización por el daño sufrido.

Si el Ministerio no plantea objeciones en el plazo de 15 días transcurridos desde la fecha de recepción de la notificación relativa al cambio de precios previsto, los nuevos precios se pueden aplicar sin que medie una aprobación por escrito. Este plazo para la aplicación de los nuevos precios o tasas también se puede abreviar, previa petición de la compañía interesada.

Esta Ley permite asimismo la vigilancia de los precios de los bienes y servicios, así como el suministro de datos estadísticos.

Toda la normativa relativa a las medidas de regulación de los precios se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia.

Según la Ley sobre Protección de la Competencia en el Mercado está prohibido adoptar decisiones que tengan por objeto restringir o evitar la competencia libre de mercado y especialmente las decisiones que determinan la fijación directa o indirecta de los precios de bienes y servicios o la fijación de la cuantía y la duración de las reducciones de precios que sitúan al consumidor en una posición desigual con respecto a los precios. También, según la Ley, la fijación directa o indirecta de

precios excesivamente altos de manera intencionada con objeto de asumir o conservar una posición dominante del mercado o su monopolio se considera como abuso de una posición dominante o de monopolio por parte del empresario. La función del Organismo para la Protección de la Competencia en el Mercado consiste en realizar las operaciones relativas a las cuestiones relacionadas con la protección de la competencia, incluida la iniciación de acciones judiciales con objeto de averiguar los hechos relativos a infracciones de la Ley y al comportamiento monopolístico. Las acciones incoadas por el Organismo requieren un determinado procedimiento y plazos hasta que se alcanza una decisión final. Si la decisión del Organismo es de interrumpir la práctica monopolística, se puede interponer un recurso administrativo contra las medidas y la decisión aprobada por el Director del Organismo.

Habida cuenta por una parte de la complejidad y el tiempo necesario para todo el proceso y por la otra de la situación actual de la economía croata (un cierto número de compañías disponen todavía de una proporción grande de la producción y distribución de algunos productos y servicios), el Gobierno croata decidió mantener, de manera provisional, la regulación de los precios de un determinado nivel para esas compañías y productos, medida posible gracias a la Ley sobre Medidas Excepcionales de Control de los Precios. El objetivo del Gobierno de Croacia es abolir progresivamente las medidas anteriormente citadas, junto con el proceso de privatización y el fomento de la competencia. La Ley de Medidas Excepcionales de Control de los Precios se ajustará a ese principio.

La única medida de regulación de precios que el Gobierno croata aplica desde 1993 es la notificación ya mencionada de los cambios de precio antes de su aplicación y el seguimiento de los precios. Las medidas antes mencionadas se aplicaban a los productos y servicios ya citados. Se adjunta a esta respuesta la traducción de los reglamentos relativos a los bienes y servicios, compañías y procedimientos obligados a notificar los precios, que están en vigor desde 1993 hasta 1998, así como la traducción de la Ley de Medidas Excepcionales de Control de los Precios (WT/ACC/HRV/36).

i) Privatización

Pregunta 2

En la respuesta a la pregunta 4 del documento WT/ACC/HRV/30 se afirma que el Gobierno de Croacia carece de atribuciones legales para influir en las decisiones en materia de inversión de las Cajas de Pensiones de Croacia, pero algunos funcionarios del Gobierno han sido designados miembros de la Junta de Supervisión de dichas Cajas.

Por favor, ¿pueden aclarar la función que desempeña la Junta de Supervisión en la administración de las Cajas de Pensiones, así como el cometido de dichos funcionarios?

Respuesta

De conformidad con la Ley sobre el Seguro de Pensiones no existe una Junta de Supervisión de las Cajas de Pensiones citadas. El malentendido se debe a una cuestión de traducción. Según la mencionada Ley, existe una Junta Directiva en cada una de las Cajas de Pensiones designada por el Gobierno. Estas Juntas están formadas por miembros del Parlamento, no por funcionarios. La supervisión de las Cajas de Pensiones de Croacia se realiza mediante exámenes periódicos a cargo del Parlamento croata. El Gobierno no tiene ninguna influencia sobre las decisiones en materia de inversiones de las Juntas Directivas de las Cajas de Pensiones de Croacia.

Pregunta 3

En la respuesta a la pregunta 6 del documento WT/ACC/HRV/30, se señala que los inversores extranjeros y los nacionales reciben un trato idéntico y a unos y otros se les permite

participar en licitaciones para adquirir acciones en todas las empresas privatizadas en la segunda fase por el Fondo Croata de Privatización. ¿Hay estadísticas recientes que pongan de manifiesto en qué medida han participado los inversores extranjeros en la privatización de estas empresas?

Respuesta

Las últimas estadísticas disponibles son de enero del 1997 y no son detalladas. Según estos datos, en el proceso de privatización se han registrado 60 inversiones extranjeras, por un valor de 460,37 millones de marcos alemanes (alrededor del 35 por ciento del valor total de la inversión extranjera directa). Los inversores extranjeros proceden de 14 países, siendo los más importantes, por la cuantía de la inversión, los de Austria (alrededor de 110 millones de marcos alemanes), seguidos por los de Suiza, Suecia, Bélgica y Alemania.

Pregunta 4

¿Se han establecido directrices públicas documentadas que utilice el Fondo Croata de Privatización para elegir entre las propuestas de inversión? ¿Se pide al Fondo que facilite información acerca de las propuestas seleccionadas a cualquiera de las fuentes externas?

Respuesta

Con el presente documento se adjunta una traducción inglesa del procedimiento para la participación en las licitaciones de privatización en Croacia (Pliego de condiciones para la adquisición de la sociedad anónima) (WT/ACC/HRV/36).

Pregunta 5

En la respuesta a la pregunta 8 de documento WT/ACC/HRV/30 se afirma que, aunque el mercado secundario de depósitos congelados de divisas no está administrado por el Gobierno de Croacia, éste está facultado para adquirir viviendas y comprar acciones mediante estos depósitos.

Esta respuesta parece indicar que existe alguna supervisión del Gobierno con respecto al uso de dichos depósitos. Se ruega que aclaren la función del Gobierno en el mercado secundario de depósitos congelados de divisas.

Respuesta

La función del Gobierno en la reglamentación del uso de depósitos congelados de divisas consistió únicamente en determinar el marco jurídico que permitía la utilización de estos fondos. De esta manera, el Gobierno permitía a los ciudadanos utilizar los depósitos congelados de divisas para adquirir acciones de empresas en fase de privatización y para comprar viviendas. Esta medida tenía por objeto reducir la deuda pública. Una vez invertidos, los depósitos no se podían utilizar con otros fines. El Gobierno no ejerce función alguna en el mercado secundario de estos fondos. Su compra y venta en el mercado secundario depende de la oferta y la demanda y se realiza a través de bancos comerciales o directamente en el mercado. Los bancos comerciales convierten los depósitos congelados de divisas en nuevos depósitos de ahorro en divisas.

Pregunta 6

En la pregunta 10 del documento WT/ACC/HRV/27 se aborda la cuestión de las zonas bajo supervisión del Ministerio de Defensa. En la respuesta no se facilita información sobre el procedimiento que deben seguir los inversores extranjeros interesados en estas zonas. Se

mencionan solamente las "normas operacionales" internas del Ministerio de Defensa. ¿Cuáles son esas normas operacionales?

Respuesta

Las normas operacionales internas mencionadas en la respuesta anterior son las relativas a las cuestiones de seguridad nacional. El Ministerio de Defensa está evaluando la posibilidad de invertir en este sector, teniendo en cuenta las repercusiones en la seguridad nacional.

Pregunta 7

Con respecto a las inversiones extranjeras en el sector turístico, ¿existen leyes o reglamentos especiales relativos a las inversiones extranjeras en el sector turístico, es decir, en hoteles y servicios turísticos en la costa? ¿Se prohíbe a los extranjeros invertir en alguna parte este sector? En caso afirmativo, ¿cuándo piensa el Gobierno liberalizar las inversiones en este sector?

Respuesta

No existen leyes o reglamentos especiales que prohíban de alguna forma las inversiones extranjeras en el sector turístico.

c) Situación económica actual

Pregunta 8

En la respuesta a la pregunta 17 del documento WT/ACC/HRV/30 se manifiesta que el Gobierno de Croacia está en proceso de modernización y actualización de los puntos fronterizos con la Federación de Bosnia. Sin embargo, en nuestra comunicación del Grupo de Trabajo del año pasado observamos que a través de esta frontera ha estado llegando a Croacia un volumen considerable de mercancías que no han pagado derechos de aduana.

Se ruega que confirmen que el territorio aduanero de Croacia coincide con las fronteras territoriales del país y que Croacia tiene intención de aplicar las disposiciones de la OMC y las condiciones de su paquete de adhesión dentro de esas fronteras.

Por favor, faciliten antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo un informe actualizado sobre los planes croatas encaminados a la aplicación rigurosa de las medidas aduaneras en sus fronteras antes de la adhesión a la OMC.

Se supone que los Miembros de la OMC pueden definir su territorio aduanero y aplicar las disposiciones de la OMC y las condiciones de sus paquetes de adhesión a sus límites de aduanas. La no aplicación del trato NMF en esas fronteras debe ser conforme a las disposiciones de la OMC, a saber, a los artículos V y XXIV del GATT de 1994 y al artículo V del AGCS.

La falta de vigilancia en la frontera de Croacia tiene repercusiones para sus responsabilidades de cumplimiento en el marco de la OMC, por ejemplo en cuanto a la protección de los DPI y la aplicación del trato NMF en las prescripciones de normas.

Para que prospere la adhesión de Croacia es indispensable que ésta aborde la cuestión de la aplicación uniforme de su régimen aduanero respecto de otros países.

Respuesta

La vigilancia fronteriza y el régimen aduanero entre la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina se habían visto gravemente afectados por la guerra en Bosnia y Herzegovina, que dio lugar a la falta de una práctica aduanera eficaz en la parte bosnia de la frontera durante todo el período de las operaciones militares entre 1992 y 1995. Teniendo cuenta que el régimen de fronteras y las medidas aduaneras son siempre cuestiones bilaterales que se pueden aplicar y mejorar con eficacia solamente mediante acuerdos y actuaciones comunes de los países vecinos, es evidente la dificultad de la tarea de aplicar un régimen aduanero estricto en una situación de guerra que obstaculizaba el funcionamiento de una práctica aduanera normal, desviando la atención hacia algunas otras prioridades en esa época tan difícil. Sólo en 1997, cuando se realizaron esfuerzos decisivos para establecer una administración de aduanas en Bosnia, Croacia comenzó a mejorar la vigilancia fronteriza y la práctica aduanera en su frontera con la vecina Bosnia y Herzegovina, disminuyendo de esta manera los efectos negativos del flujo de mercancías que llegaban a Croacia sin haber pagado los derechos de aduana a través de su frontera con este país.

En el Acuerdo sobre el Establecimiento de Puntos Fronterizos entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, firmado en Sarajevo el 14 de marzo de 1996, se determinaron los puntos fronterizos entre ambos países. Basándose en este Acuerdo y su Anexo, el Gobierno croata aprobó el establecimiento de 21 puntos fronterizos de carretera para el cruce de pasajeros y mercancías. Además, se establecieron 45 puntos de vigilancia en carreteras existentes entre los dos países solamente para el cruce de pasajeros. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo, se formó una Comisión Conjunta con la tarea de proponer una clasificación de los puntos fronterizos y determinar la localización para la construcción de instalaciones con objeto de vigilar el flujo del tráfico a través de la frontera. La Comisión concluyó su tarea sólo el 25 de mayo de 1998 y se alcanzó un acuerdo para determinar siete puntos fronterizos de carretera de primera categoría (vigilancia policial y aduanera las 24 horas, con inspección veterinaria, sanitaria y fitosanitaria obligatoria y exclusividad para el cruce de productos fuertemente gravados), y 11 puntos fronterizos de carretera de segunda categoría (vigilancia policial y aduanera las 24 horas, con algunos elementos de inspección veterinaria, sanitaria y fitosanitaria). Se establecieron asimismo seis puntos fronterizos de ferrocarril. Los demás puntos de vigilancia están cerrados al tráfico de mercancías y dedicados al tráfico de pasajeros, que se reglamentará mediante un acuerdo bilateral sobre el tráfico fronterizo de personas, que se va a negociar y firmar dentro de poco. La Comisión Conjunta acordó una política común de reducción del número de puntos fronterizos y mejora de la infraestructura aduanera en todos los puntos restantes. La parte croata insiste en establecer, siempre que sea posible una infraestructura fronteriza conjunta, mientras que la parte bosnia se muestra reticente a aceptar esta propuesta.

Las medidas de vigilancia aduanera son las mismas para todo el territorio de la República de Croacia y están prescritas por el Código de Aduanas y reglamentos acompañantes. Sin embargo, la clasificación de cada punto fronterizo, tal como se acordó con la parte bosnia, determina la dotación del personal necesario, la infraestructura, las instalaciones en los puntos fronterizos y el equipo necesario para la aplicación eficaz de las medidas de inspección aduanera. Por consiguiente, el acuerdo sobre la clasificación de los puntos fronterizos, alcanzado el 25 de mayo de 1998, representa un elemento fundamental de la mejora del régimen aduanero, especialmente porque establece obligaciones en cuanto a los mecanismos adecuados en ambos lados de la frontera croato-bosnia.

La República de Croacia concede una gran importancia a la construcción y el equipamiento de sus puntos fronterizos con Bosnia y Herzegovina. Se ha asignado un gran volumen de recursos financieros de los presupuestos del Estado y se han empleado unos recursos humanos considerables para poner en funcionamiento todos los despachos de aduanas de esta frontera. A la construcción de instalaciones hemos destinado hasta ahora 2.890.440 dólares EE.UU., y para 1998 tenemos previstos otros 4.397.600 dólares EE.UU. Los puntos fronterizos están equipados fundamentalmente con material técnico donado a la Dirección de Aduanas de la República de Croacia por el Servicio de

Aduanas de los Estados Unidos en 1996, consistente en estuches de pruebas para estupefacientes, estuches de pruebas para la detección de contrabando, incluidas las aplicaciones de fibra óptica, densitómetros, cintas de medición electrónica, equipo fotográfico, lámparas de destello, detectores de contrabando, espejos de inspección y estuches de instrumentos. La fase siguiente de equipamiento durante el presente año incluirá el equipo necesario para controlar la circulación de material nuclear y peligroso, vehículos para las operaciones sobre el terreno y un sistema de comunicaciones por radio. Además, actualmente está en curso el programa de informatización del Servicio de Aduanas croata, con objeto de establecer una red informática de todos los puntos fronterizos. En el marco de las actividades comprendidas en la iniciativa SECI (Proyecto sobre la identificación de obstáculos en los principales corredores de transporte), el Gobierno de la República de Croacia ha manifestado oficialmente su voluntad de proponer 12 puntos fronterizos con ambas entidades en Bosnia y Herzegovina, que se han de reconstruir y equipar utilizando la financiación del Banco Mundial.

Estamos en vías de elaborar una nueva Ley de Aduanas conforme al Código Europeo de Aduanas y cuya entrada en vigor se prevé para el comienzo de 1999. Se está trabajando asimismo sobre la alternancia de la documentación de aduanas y consideramos que para primeros de 1999 estaremos en condiciones de realizar una vigilancia aduanera basada en un documento administrativo único, como en el procedimiento de aduanas de la Unión Europea. El Servicio de Aduanas croata ha empleado un gran número de funcionarios de aduanas, en algunos casos específicamente para cubrir las necesidades de los puntos fronterizos con Bosnia y Herzegovina. En la capacitación de los funcionarios hemos empleado las técnicas siguientes: aprovechamiento de la experiencia de colegas más antiguos, aprendizaje en el puesto de trabajo y seminarios especializados organizados con la ayuda de servicios extranjeros, especialmente el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, la DG XXI, el PNUFID y el Servicio de Aduanas del Reino Unido. Somos conscientes de la necesidad de seguir mejorando los cursos de capacitación aduanera y, por consiguiente, tenemos previsto establecer un Centro de Capacitación Básica y Especialización de Funcionarios de Aduanas. Este objetivo prioritario exige alguna ayuda financiera internacional adicional, debido a la falta de disponibilidad de una financiación interna suficiente en la actualidad. La mejora de las medidas de vigilancia aduanera mediante la promoción de las condiciones de trabajo, la disponibilidad de un material más moderno y el aumento de la profesionalidad de los funcionarios de aduanas es un proceso largo que no sólo es necesario en la frontera croato-bosnia, sino en todas las fronteras croatas, a fin de mejorar el servicio de aduanas de manera que alcance el nivel de las normas europeas y mundiales. El único elemento específico de la frontera croato-bosnia en comparación con las demás es el hecho de que el proceso de mejora de la vigilancia fronteriza y aduanera en esta frontera concreta se retrasó debido a las operaciones bélicas en ambos lados de la frontera.

El Gobierno de la República de Croacia, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina firmaron el Acuerdo sobre Cooperación Económica el 24 de marzo de 1995. Según el Acuerdo, todas las mercancías (industriales y agrícolas) procedentes de la República de Croacia y de la Federación de Bosnia y Herzegovina están exentas de aranceles aduaneros y sólo se recauda el 1 por ciento del registro de aduanas. El origen de las mercancías se determina de acuerdo con las normas paneuropeas al respecto, y por cada expedición, el Despacho de Aduanas de la República de Croacia y la Cámara de Economía de la Federación de Bosnia y Herzegovina expiden un certificado de origen (EUR 1). Teniendo en cuenta la experiencia anterior en la aplicación del Acuerdo sobre Cooperación Económica, el Gobierno croata ha adoptado varias disposiciones a fin de mejorar las medidas de vigilancia fronteriza. Dichas medidas están plenamente coordinadas con el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina. En abril de 1998 se celebraron diversas reuniones y acordamos trabajar juntos en la creación de un régimen fronterizo adecuado, que comprenderá, entre otras medidas, una reducción del número de puntos fronterizos para el transporte de mercancías, una estrecha cooperación en la práctica aduanera relativa a la informatización de la documentación de importación y exportación, un equipamiento mejor de los puntos fronterizos seleccionados para el transporte de mercancías, una verificación rigurosa de los certificados de origen y la conformidad de todas las demás medidas y procedimientos aduaneros con

las normas comunes. Además, el Gobierno croata ha propuesto el comienzo de negociaciones con vistas a concertar un acuerdo de libre comercio, que será válido prácticamente para todo el comercio de productos procedentes de la República de Croacia y la totalidad del territorio de Bosnia y Herzegovina. Éste será semejante al Acuerdo de Libre Comercio entre los países de Europa Central y entre estos países y la Unión Europea.

Actualmente es posible confirmar que la República de Croacia está en condiciones de aplicar medidas aduaneras estrictas en todas sus fronteras, incluida la de Bosnia y Herzegovina. Las medidas aduaneras están y estarán en vigor en el territorio aduanero de la República de Croacia, que confirma completamente la coincidencia de sus límites con las fronteras territoriales del país, tal como se estipula en el artículo 1 de la Ley de Aduanas.

Croacia está decidida a hacer cumplir las disposiciones, normas y disciplina de la OMC y todas las condiciones y compromisos comprendidos en su paquete de adhesión a la OMC dentro de estas fronteras, a fin de asegurar un cumplimiento adecuado de todas las obligaciones establecidas en los principios de la OMC antes de su adhesión, especialmente el principio de aplicación uniforme de su régimen aduanero hacia todos los demás países, de conformidad con la cláusula de trato NMF. Estamos convencidos de que las medidas adoptadas ya y las que se mejorarán o adoptarán en un futuro próximo, ya sea unilateralmente o de acuerdo con el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina, contribuirán sin duda a este fin. La decisión de Croacia de establecer un régimen aduanero normal en sus fronteras con Bosnia y Herzegovina se deriva no sólo de las normas y principios de la OMC, sino que al mismo tiempo es una obligación confirmada y aceptada por la República de Croacia en los Acuerdos de Paz de Washington, Dayton y París. Además, debido a la considerable diferencia en el nivel de los aranceles e impuestos para los artículos importados, que son más bajos en Bosnia y Herzegovina que en la República de Croacia, el Gobierno croata tiene un interés fiscal práctico de impedir todo flujo hacia su territorio de mercancías procedentes de Bosnia y Herzegovina que no cumplan las disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio actual y futuro entre los dos países.

2. Características básicas del comercio exterior de la República de Croacia

c) Deuda exterior de la República de Croacia

Pregunta 9

En la respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/HRV/30 se declara que se están preparando tres préstamos del Banco Mundial con objeto de reformar el sistema de pensiones, promover la empresa privada y reconstruir la infraestructura que no se han firmado todavía. ¿Cuál es la situación actual de estos préstamos del Banco Mundial?

Respuesta

Se adjunta al presente documento la lista de todos los proyectos del Banco Mundial en Croacia.

III. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS DEL RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

2c) **Cargas y tasas de importación**

Pregunta 10

¿Exige Croacia el pago de derechos de paso de fronteras a los pasajeros o la carga transportados por aire, mar o tierra? En caso afirmativo, describa la naturaleza y la cuantía de

esos derechos. Describa asimismo cualquier diferencia en la aplicación de esos derechos a los pasajeros y la carga extranjeros y nacionales.

Respuesta

Croacia confirma que no grava con ningún tipo de derechos el paso de fronteras de los pasajeros que llegan por aire, mar o tierra.

2d) Régimen tributario

Pregunta 11

Según la respuesta a la pregunta 40 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia declara que la Ley de Impuestos Especiales sobre Productos (café, productos derivados del petróleo, cerveza, bebidas no alcohólicas, alcohol, automóviles nuevos importados y productos del tabaco) se había de presentar al Parlamento el 1º de enero de 1998 y que la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido debería haber entrado en vigor el 1º de enero de 1998. Se ruega que informen sobre el estado de aplicación de esos impuestos modificados.

Respuesta

El Parlamento croata ha adoptado una nueva legislación relativa a la política tributaria, es decir, a los impuestos indirectos (anteriormente traducidos como "impuestos especiales"). Se han aprobado y entraron en vigor en 1998 las leyes siguientes:

Ley de Impuestos Indirectos sobre Automóviles y otros Vehículos de Motor, Embarcaciones y Aeronaves, Ley de Impuesto Indirecto sobre el Café, Ley que enmienda la Ley de Impuestos Indirectos sobre los Refrescos; Ley que enmienda la Ley de Impuesto Indirecto sobre la Cerveza.

La característica más importante de esta legislación es que suprime la diferencia entre los impuestos indirectos aplicables a los artículos importados y a los de producción nacional y, por consiguiente, es conforme al artículo III del GATT. Los productos afectados y las tasas impositivas correspondientes aparecen enumerados en el cuadro siguiente:

Descripción del producto	Impuesto indirecto
<i>Café:</i>	
café sin tostar	3,60 kunas/kg
café tostado	9,00 kunas/kg
cáscara y cascarilla de café	12,00 kunas/kg
sucedáneos del café tostado que contengan café	15,00 kunas/kg
<i>Bebidas no alcohólicas:</i>	
nacionales	40,00 kunas/hl
importadas	40,00 kunas/hl
<i>Cerveza con alcohol:</i>	
nacional	80,00 kunas/hl
importada	80,00 kunas/hl
sin alcohol (máximo 0,5 por ciento vol/vol)	
nacional	40,00 kunas/hl
importada	40,00 kunas/hl
<i>Automóviles*:</i>	
potencia 55 – 75 kW - nuevos	3.000,00 kunas
- usados	2.000,00 kunas
75 – 90 kW - nuevos	7.000,00 kunas

Descripción del producto	Impuesto indirecto
- usados	5.000,00 kunas
90 – 110 kW - nuevos	15.000,00 kunas
- usados	11.000,00 kunas
más de 110 kW - nuevos	30.000,00 kunas
- usados	22.000,00 kunas

*La nueva legislación introduce los impuestos indirectos para los automóviles nuevos y usados, las motocicletas, las embarcaciones (con más de 8 m de eslora) y las aeronaves de uso privado, ya sean importados o fabricados, vendidos en la República de Croacia.

Como se mencionaba en la documentación anterior, desde su introducción el 1º de julio de 1994, el impuesto indirecto (impuesto especial) sobre los derivados del petróleo se paga por litro, es decir, por kilo de derivados, en una cantidad igual para los producidos en Croacia y los importados.

Está en preparación la legislación relativa al sistema de tributación indirecta sobre las bebidas alcohólicas, el tabaco y sus productos. Las enmiendas a la Ley del impuesto especial (impuesto indirecto) sobre el alcohol está en el Parlamento y ha pasado la primera lectura. El proyecto de propuesta de enmiendas a la Ley de impuestos especiales sobre productos del tabaco se prevé que recibirá la aprobación del Gobierno antes de agosto de 1998 y a continuación se enviará al Parlamento. Esta nueva legislación deberá ser conforme al artículo 3 del GATT.

La Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido entró en vigor el 1º de enero de 1998. Como se señaló, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) reducía la carga total impositiva de una incidencia media del 26,5 por ciento al 22 por ciento, aplicándose un solo impuesto sobre el valor añadido a todos los bienes y servicios suministrados, con excepción de los exentos del pago del IVA.

Según el artículo 11 de la Ley, están exentos del pago del IVA en el comercio nacional los bienes y servicios siguientes:

- apartamentos o partes de apartamentos alquilados para vivienda;
- bancos, cajas de ahorro, instituciones de crédito y ahorro, así como compañías de seguros y reaseguros;
- servicios médicos, dentistas y similares, si estos servicios se prestan de forma privada;
- servicios médicos en instituciones sanitarias;
- servicios y bienes distribuidos por guarderías, escuelas elementales, secundarias y superiores e instituciones semejantes, así como por instituciones de asistencia social;
- servicios prestados y bienes distribuidos por comunidades e instituciones religiosas, instituciones culturales y similares.

Están exentos del impuesto sobre el valor añadido las transmisiones de bienes inmuebles, excepto los de nueva construcción; las acciones de empresas; las tierras; las transacciones y entregas de dinero y valores.

Están exentos también del impuesto sobre el valor añadido algunos productos importados y mercancías en tránsito, a saber:

- importaciones temporales de mercancías exentas de derechos de aduana;

- importaciones de ayuda humanitaria, con excepción del petróleo y sus productos, el tabaco y sus productos y el alcohol y las bebidas alcohólicas;
- importaciones de metales preciosos realizadas por el Banco Nacional de Croacia;
- importaciones de medios legales de pago extranjeros, valores y acciones de empresas;
- tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de la República de Croacia.

Todas las exportaciones de mercancías están exentas del impuesto sobre el valor añadido.

Pregunta 12

Se ruega que faciliten al Grupo de Trabajo copias traducidas de estas leyes para su examen.

Respuesta

El Gobierno de la República de Croacia informará a la Secretaría de la OMC, así como a los Estados Miembros, sobre las modificaciones de la legislación y presentará lo antes posible a la Secretaría de la OMC las traducciones de las leyes relativas a los impuestos indirectos.

Pregunta 13

Por favor, confirme que estas leyes proporcionarán la misma protección y aplicarán los mismos tipos de impuestos a los productos nacionales y a los importados.

Respuesta

Como ya se señaló anteriormente, esta legislación (tanto las leyes ya en vigor como las que están en preparación) se ajustará al artículo III del GATT de 1994.

2f) Medidas no arancelarias aplicadas a las importaciones y exportaciones de mercancías

Pregunta 14

Croacia señala en su respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/HRV/30 que su Ley de Comercio actual permite la aplicación de contingentes debido a la necesidad de reconstruir las industrias destruidas por la guerra.

Por favor, indiquen cómo piensa utilizar esta ley el Gobierno de Croacia tras la adhesión a la OMC, en particular con respecto a la protección de las industrias cuya producción se ha visto destruida o reducida por la guerra.

Respuesta

La Ley de Comercio contiene en los artículos 40-43 disposiciones relativas a la imposición de contingentes de importación, en particular con fines de protección de industrias incipientes. Habida cuenta de la situación de Croacia en el período posbélico y del nivel de desarrollo económico, el Gobierno croata se consideró con derecho a acogerse al artículo XVIII del GATT. Tras la mejora de la situación económica en Croacia, el Gobierno decidió no acogerse al artículo XVIII del GATT. En consecuencia, se modificarán las disposiciones de la Ley de Comercio. El Gobierno de Croacia adoptó un Decreto el 12 de julio de 1996, suprimiendo todos los contingentes de importación con efecto inmediato. La supresión completaba un proceso, que había comenzado en 1994, de reducción

del número de productos sujetos a contingentes de importación. Se habían impuesto restricciones cuantitativas sobre determinados productos agropecuarios, algunos productos alimenticios, fibras textiles, cemento, hierro y productos de acero, así como maquinaria para facilitar la implantación de una economía de mercado y prestar asistencia a las regiones devastadas por la guerra.

i) *Contingentes*

Pregunta 15

Según la respuesta a la pregunta 11 del documento WT/ACC/HRV/7, se pueden establecer contingentes de exportación para proteger los recursos no renovables de la República de Croacia. Se ruega que faciliten una actualización sobre las medidas que está adoptando Croacia, si las hubiere, para eliminar esas restricciones.

Respuesta

La Ley de Comercio permite la imposición de contingentes de exportación, en casos excepcionales y de manera temporal, con objeto de proteger los recursos naturales no renovables. Los principales productos sujetos a contingentes de exportación fueron los cereales, el petróleo crudo, el gas, la madera, el cuero sin curtir, el vidrio y el papel de periódico de desecho. El Gobierno está obligado a aprobar el 1º de noviembre de cada año un reglamento estipulando el volumen de exportación permitido para el año siguiente.

Manteniendo la norma de ajustar las políticas comerciales a los principios del GATT de 1994, el Gobierno de la República de Croacia, siguiendo el programa previamente aprobado, adoptó, al final de 1997, una decisión con arreglo a la cual queda suprimido el régimen de contingentes de exportación para el petróleo crudo y el gas (códigos de la NC 27.09 y 27.11) y en junio de 1998 una decisión según la cual se eliminaban los contingentes de exportación para los cereales y el cuero semielaborado. El objetivo del Gobierno es ajustar el régimen de contingentes de exportación a los artículos XX y XXI del GATT de 1994. La próxima revisión del régimen de contingentes de exportación tendrá lugar al final del 1998.

2g) Valoración en aduana

Pregunta 16

En la respuesta a la pregunta 67 del documento WT/ACC/HRV/30 se señala que Croacia está preparando la corrección de la Ley de Aduanas, de manera que la ley y sus reglamentos se ajusten al artículo VII del GATT y al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

Se ruega que faciliten una copia de la Ley de Aduanas completa y traducida para poder examinarla. Por favor, indiquen las notas interpretativas que no están incluidas en el Reglamento. ¿Tiene Croacia intención de modificar la Ley de Aduanas o las disposiciones reglamentarias aplicables con el fin de incluir todas las notas interpretativas en el Acuerdo sobre la Valoración en Aduana?

Por favor, faciliten información específica acerca de los procedimientos que se van a invocar para asegurar una conformidad plena con el artículo XIII del Acuerdo sobre la Valoración en Aduana, que está en relación con la capacidad del importador para retirar la mercancía de la aduana aun cuando no se haya realizado una valoración definitiva.

Recabamos la confirmación por parte de Croacia de que aplicará plenamente el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 a partir de la fecha

de la adhesión y que todas las disposiciones del Acuerdo, incluidas las notas interpretativas, están o estarán incorporadas a las leyes y reglamentos con la debida antelación.

Rogamos que Croacia aborde directamente este tema proponiendo un plan para la aplicación completa, como se ha previsto más arriba.

Respuesta

Tras examinar atentamente la legislación sobre la valoración en aduana y consultar con los expertos de la Dirección de Aduanas de Croacia, consideramos que podemos asumir el compromiso de aplicar plenamente el Acuerdo sobre la Valoración en Aduana de la OMC, a partir de la fecha de la adhesión de Croacia a la OMC. La nueva legislación, conforme al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, está actualmente en preparación y se enviará al Parlamento para su adopción a finales de 1998. Se espera que la legislación entre en vigor a comienzos de 1999 y después de ese período se necesitarán todavía algunos meses a fin de capacitar a los funcionarios de aduanas en la aplicación de los nuevos procedimientos.

El Gobierno de Croacia informará a la Secretaría de la OMC, así como a los Estados Miembros, sobre la modificación de la legislación y presentará la traducción inglesa del nuevo proyecto de Ley de Aduanas lo antes posible.

2h) Normas de Origen

Pregunta 17

En la respuesta a la pregunta 71 del documento WT/ACC/HRV/30 se indica que Croacia procede actualmente a elaborar nuevas leyes sobre normas de origen conformes con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

Se ruega que describan las normas de origen que se utilizarán en los distintos regímenes comerciales no preferenciales y preferenciales.

Por favor, describan el método mediante el cual cumplirá Croacia las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen para expedir las evaluaciones obligatorias de origen, tanto de régimen no preferencial como preferencial, en el plazo de 150 días desde la solicitud de los exportadores e importadores, según se dispone en el artículo 2 d) del Acuerdo y en el anexo II (Declaración Común con respecto a las Normas de Origen Preferenciales).

Se ruega describan el proceso mediante el cual se puede recurrir a las determinaciones de origen.

Respuesta

De momento están en preparación los nuevos reglamentos sobre normas de origen para el comercio no preferencial. Este reglamento contendrá asimismo los criterios relativos a las normas de origen para el régimen de comercio preferencial. Ahora, aunque la reglamento está en fase de preparación, podemos confirmar que se basará en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, así como en sus anexos. Se prevé que el Gobierno croata aprobará dicho reglamento a finales de septiembre de 1998. Tras su aprobación, podremos explicar todos los detalles y responder a todas las preguntas al respecto. Facilitaremos también a todas las partes interesadas la traducción al inglés del mencionado reglamento.

2j) Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias**Pregunta 18**

Se ruega que informen sobre las medidas que está adoptando Croacia para aplicar los requisitos de transparencia y demás normas de procedimiento de los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Respuesta

Tras un examen cuidadoso de la legislación relativa a los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias y después de consultar con los expertos nacionales, consideramos que Croacia puede asumir el compromiso de aplicar plenamente los Acuerdos OTC y MSF de la OMC a partir de la fecha de su adhesión a la OMC. Se adjunta al presente documento una declaración de la delegación croata confirmando dicho compromiso (WT/ACC/HRV/38).

Con respecto a las medidas adoptadas a fin de cumplir los requisitos del Acuerdo OTC:

- El Gobierno de la República de Croacia adoptó el 25 de junio del 1998 una decisión relativa al establecimiento de un servicio de información sobre el Acuerdo OTC. El organismo público encargado es el Instituto Estatal de Normalización y Metrología. El Instituto ha realizado los preparativos de organización necesarios para el funcionamiento del servicio de información. Este servicio estará listo para entrar en funcionamiento el 1º de diciembre de 1998.
- El Instituto Estatal de Normalización y Metrología informará asimismo a la Organización Internacional de Normalización (ISO) en julio del presente año sobre la aceptación del Código de buena conducta relativo a la normalización.

Con respecto al Acuerdo MSF, véase la información facilitada en la respuesta a la pregunta 21 del presente documento.

Pregunta 19

El proceso de certificación del "control de calidad" de Croacia se ampara en las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre Procedimientos para la Tramitación de Licencias de Importación, Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otras.

No creemos que este sistema, tal como aparece descrito en la respuesta del documento WT/ACC/HRV/30, sea compatible con dichas prescripciones, en particular con las de transparencia, servicios de información, publicación anticipada y trato NMF o nacional.

El sistema para las importaciones es complicado y no se aplica de la misma manera a los productos nacionales. Croacia necesita examinar este sistema y corregirlo.

Respuesta

La Inspección Estatal (antigua Inspección del Mercado) realiza el control de calidad de los productos importados y nacionales antes de su introducción en el mercado: El control de calidad de los productos nacionales se realiza en los lugares de producción y el de los importados en la aduana y antes de su despacho.

En el mercado interno, la inspección del mercado comprueba la calidad de todos los productos para los cuales existen reglamentos que rigen los requisitos básicos y, con respecto a los productos importados, los únicos que se examinan son los importados por un gran número de importadores y los ampliamente distribuidos en el mercado croata. El control de calidad de los productos importados no se aplica a los que importan entidades jurídicas y personas físicas y que luego se utilizan en sus actividades registradas (materiales de reproducción, piezas de repuesto, materias primas).

Aunque la fiscalización se aplica de la misma manera a los productos importados y nacionales, el hecho de que la legislación sobre el control de calidad esté dividida en varias leyes y reglamentos (siendo uno de ellos aplicable exclusivamente a la fiscalización de los productos importados) podría ser la causa de un malentendido en cuanto a la forma de aplicación del trato nacional.

Por consiguiente, el Gobierno de Croacia propondrá al Parlamento que reglamente todas las cuestiones relativas al control de calidad en una ley general que será válida para el control de calidad de todos los productos contenidos en la lista de mercancías sujetas a control de calidad, con independencia de su origen. Esto confirma la disponibilidad de Croacia para aplicar las medidas de control de calidad de manera totalmente compatible con las normas y disciplinas de la OMC. La Ley y los reglamentos nuevos asegurarían también que el control de calidad se base en principios científicos y no represente una restricción injustificada del comercio.

Pregunta 20

En la respuesta a la pregunta 86 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia afirma que el 10 de julio de 1996 entró en vigor una nueva Ley de Normalización y que la nueva ley se facilitará a la Secretaría de la OMC una vez traducida al inglés. ¿Se ha presentado esta ley a la Secretaría de la OMC para su examen por los Miembros interesados?

Respuesta

La Ley de Normalización entró en vigor el 10 de julio de 1996. Esta ley se ha proporcionado ya a la Secretaría de la OMC.

Pregunta 21

¿Puede revisar Croacia la información facilitada en respuesta al cuestionario sobre normas basado en estas nuevas disposiciones? ¿Ha proporcionado Croacia información semejante en relación con los reglamentos relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias?

Respuesta

1. La situación en Croacia con respecto a los reglamentos OTC es la siguiente:

Según las disposiciones de la Ley de Normalización, el nuevo sistema croata de reglamentación técnica, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad es el siguiente:

- se están elaborando las normas croatas en comités técnicos, con la participación de las partes interesadas, fundamentalmente mediante la adopción de normas internacionales ISO/CEI, además de las normas europeas (EN);
- las normas croatas son voluntarias desde el 1º de enero de 1997;

- están en fase de preparación los reglamentos técnicos sobre los requisitos de los productos en cuanto a las características de rendimiento; se hace hincapié en la protección de la seguridad, la salud, el medio ambiente y el consumidor;
- se está preparando un sistema de evaluación de la conformidad en cumplimiento de las normas internacionales (directrices ISO/CEI, normas, recomendaciones y directrices europeas);
- se aplica el mismo trato a los productos de origen nacional e importados;
- se ha establecido un sistema de acreditación para los laboratorios de prueba de conformidad con las directrices ISO/CEI (normas EN) y se está creando también un sistema de acreditación para los organismos de certificación (cooperación con instituciones extranjeras);
- en enero de 1998 se creó un centro de capacitación y formación para la acreditación y certificación y por el programa pasó personal procedente de 170 laboratorios de prueba y calibración, en cumplimiento de las directrices ISO/CEI y de la serie de normas EN 45000, que han sido adoptadas y publicadas como normas croatas;
- el reglamento sobre la adopción y la publicación de las normas croatas se publicó en el Diario Oficial de la República de Croacia en julio de 1997 (Boletín Oficial 74/97); se adjunta la traducción inglesa de este reglamento (WT/ACC/HRV/36);
- el reglamento que rige los procedimientos relativos al establecimiento y funcionamiento de los comités técnicos se publicó en el Diario Oficial de la República de Croacia en junio de 1998 (Boletín Oficial N° 86/98); en breve se enviará a la Secretaría de la OMC la traducción inglesa de este reglamento;
- el reglamento sobre los criterios generales que han de cumplir los laboratorios y las entidades jurídicas acreditados que expiden certificaciones y sobre el sistema de funcionamiento del procedimiento de acreditación se publicó en el Diario Oficial de la República de Croacia en junio de 1998 (Boletín Oficial 83/98). En breve se enviará a la Secretaría de la OMC la traducción inglesa de este reglamento;
- se ha evaluado y se vigila periódicamente la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad que realizan pruebas y certificaciones obligatorias. Los laboratorios de pruebas que realizan la certificación obligatoria, de conformidad con los reglamentos técnicos en vigor, están obligados a cumplir las prescripciones de los reglamentos sobre acreditación mencionados anteriormente a más tardar el 31 de diciembre del año 2000;
- el reglamento relativo a las condiciones y procedimientos para el reconocimiento de los informes de pruebas preparados en el extranjero y a la expedición de los certificados de conformidad se publicó en el Diario Oficial de la República de Croacia en junio de 1997 (Boletín Oficial 69/97) y se ha aplicado desde el 1° de septiembre de 1997. Se enviará a la Secretaría de la OMC la traducción inglesa de este reglamento.

2. La situación en Croacia con respecto a la reglamentación sanitaria y fitosanitaria es la siguiente.

Reglamentación fitosanitaria

La Inspección Fitosanitaria de Fronteras forma parte del Departamento de Inspección Fitosanitaria de Fronteras. Este Departamento pertenece a la División de la Industria Agropecuaria y Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Silvicultura.

Dicho departamento consta en la actualidad de cinco centros de fronteras para la protección fitosanitaria (Zagreb, Rijeka, Gorica, Split, Osijek), que se encargan de la inspección de 29 fronteras.

La actividad principal de la inspección fitosanitaria es el control sanitario de las plantas importadas y exportadas y los tipos de plantas, así como el control del tráfico fronterizo de los productos químicos de protección fitosanitaria importados.

La inspección de las plantas destinadas a la exportación está a cargo de expertos autorizados del Instituto de Protección Fitosanitaria en la Agricultura y la Silvicultura, además de la inspección fitosanitaria en frontera.

El Instituto de Protección Fitosanitaria realiza también otras actividades en el ámbito de la protección fitosanitaria (cooperación con la inspección fitosanitaria de fronteras para identificar la presencia de plagas de cuarentena en plantas importadas y exportadas, supervisión sanitaria de las plantas en estado vegetativo, evaluación del riesgo de plagas y aplicación de procedimientos adecuados a fin de impedir la propagación de plagas, etc.).

Las actividades y tareas de la Inspección Fitosanitaria en Frontera y las obligaciones de los funcionarios del Instituto de Protección Fitosanitaria, así como de otras entidades relacionadas con la protección fitosanitaria, son totalmente compatibles con la Ley de Protección Fitosanitaria ("Boletín Oficial", N° 10/94). En virtud de esta ley se ha aprobado un gran número de reglamentos y normas que rigen las actividades en este sector.

Esta ley es plenamente compatible con los principios y requisitos básicos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Asimismo, el Reglamento sobre inspección sanitaria y de las plantas y los productos químicos de protección fitosanitaria en tránsito a través de la frontera del Estado (publicado en el "Boletín Oficial", N° 12/95) aplica, en la medida de lo posible, las medidas y recomendaciones equivalentes a las aplicadas por los demás miembros que comercializan productos semejantes (plantas y sus productos). Las medidas croatas no son más rigurosas que las recomendadas internacionalmente ni establecen discriminación alguna entre los productos importados y nacionales.

Como ya se ha señalado, la República de Croacia solicitó asistencia técnica a fin de organizar la protección fitosanitaria de la manera más adecuada y familiarizarse con los procedimientos de adopción de los reglamentos y las normas de la Unión Europea.

Paralelamente hemos aplicado medidas y realizado otras actividades a fin de ajustar la organización y estructura de la protección fitosanitaria a las normas internacionales vigentes.

Por ejemplo, se está elaborando una propuesta para la reorganización de algunas partes del departamento de protección fitosanitarias existente, en particular la propuesta relativa al personal necesario para este departamento y la definición de su organización interna a fin de realizar las tareas de protección fitosanitaria (en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Silvicultura y el Instituto de Protección Fitosanitaria en la Agricultura y la Silvicultura).

Además, se ha preparado una propuesta para que el Gobierno de la República de Croacia asigne fondos adicionales con destino a la introducción, durante el presente año, de un sistema de

información. La medida siguiente (en 1999) será la solicitud de los fondos necesarios para la compra de equipo técnico (equipo de laboratorio y de otros servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de la inspección fitosanitaria).

Apenas esté reorganizado el departamento de protección fitosanitaria y se disponga de los fondos financieros necesarios (en nuestra opinión para el final del presente año) se comenzará a modificar los reglamentos y normas que han de ser compatibles con las normas y prescripciones internacionales. Esas normas no se han aplicado debido a la falta de equipo técnico.

Se adjunta al presente documento el Reglamento sobre inspección fitosanitaria y regulación de productos de protección fitosanitaria en el transporte nacional transfronterizo, publicado en el Boletín Oficial N^{os} 12/1995 y 96/1995, que establece claramente los procedimientos en este sector (WT/ACC/HRV/36).

Reglamentación sanitaria

Las medidas que tienen por objeto prevenir y luchar contra las enfermedades contagiosas, según el artículo 11 de la Ley de Protección de los Ciudadanos de las Enfermedades Contagiosas, comprenden la inspección sanitaria de los productos alimenticios y los bienes de uso general, así como la creación de condiciones sanitarias, técnicas e higiénicas para su producción y distribución ("Boletín Oficial", N^{os} 60/92, 26/93, 29/94).

La Ley de Inocuidad para la Salud y Control de los Productos Alimenticios y los Bienes de Uso General ("Boletín Oficial" N^o 1/97- proyecto final) estipula las condiciones relativas a la protección de la salud que los productos alimenticios y los artículos de uso general, importados o producidos, tienen que cumplir para poder ser distribuidos en el mercado interno. Además, la Ley dispone el control sanitario de la producción y distribución de los productos alimenticios y bienes de uso general, a fin de asegurar su sanidad e inocuidad. Las disposiciones de esta Ley son también aplicables a las materias primas utilizadas en la producción de alimentos y artículos de uso general, especias, aditivos y sustancias utilizadas para el enriquecimiento de los alimentos.

Los productos alimenticios incluyen todo lo que se utiliza como alimento o bebida, elaborado o no, incluida el agua potable.

Los artículos de uso general incluyen el servicio de mesa, accesorios, equipo y aparatos para la producción de alimentos y artículos de uso general y recipientes, juguetes, perfumería, cosméticos y productos de tocador para el cuerpo y la cara, productos para el lavado, tabaco y sus productos y accesorios para fumar, así como determinados artículos e instrumentos que entran en estrecho contacto con la piel o las membranas mucosas cuando se utilizan.

Conforme a las disposiciones del artículo 5, párrafo 1, punto 3 de la Ley de Inocuidad para la Salud y Control de los Productos Alimenticios y los Bienes de Uso General ("Boletín Oficial" N^o 1/97- proyecto final), se considera que no son inocuos para la salud los productos alimenticios o los bienes en los casos siguientes:

- si sus características sensoriales se han modificado;
- si contienen microorganismos patógenos o parásitos patógenos;
- si contienen toxinas bacterianas, micotoxinas, histamina y sustancias semejantes en cantidades tales que superen las establecidas por la reglamentación;
- si contienen toxinas naturales u otras sustancias tóxicas naturales en cantidades que sean nocivas para la salud humana;

- si contienen plaguicidas, metales, no metales, residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias nocivas en cantidades que sean perjudiciales para la salud humana;
- si contienen aditivos que no estén permitidos para la producción de alimentos y otras mercancías de uso general o si contienen aditivos en cantidades tales que los reglamentos específicos estipulen como inadmisibles;
- si contienen radionúclidos en cantidades que superen las reglamentarias o si los productos están irradiados por encima del límite estipulado por la ley;
- si contienen mezclas dañadas mecánicamente que puedan ser nocivas para la salud humana o causar aversión;
- si proceden de animales muertos o afectados por enfermedades nocivas para la salud humana;
- si contienen otros microorganismos, parásitos o sustancias en cantidades que sean perjudiciales para la salud humana.

El control sanitario de la producción y distribución de productos alimenticios y otros bienes está en manos de las autoridades administrativas encargadas de la inspección sanitaria, mientras que del control sanitario de los productos alimenticios de origen animal se ocupan las autoridades administrativas encargadas de la inspección veterinaria, de conformidad con el artículo 26 de la Ley. A fin de comprobar la inocuidad para la salud, el organismo competente tiene derecho a tomar muestras durante la producción y distribución. Estas muestras, que han de estar adecuadamente precintadas y etiquetadas, se analizan en laboratorios autorizados. Las muestras para análisis ordinarios y especiales se toman al mismo tiempo.

El control sanitario de los productos alimenticios y otros artículos importados está a cargo del inspector sanitario de la frontera, y si son de origen animal también del inspector veterinario de la frontera, de conformidad con el artículo 32 de la Ley. Los costos de los controles y de la inspección sanitaria de los productos alimenticios y otros artículos de uso general se cargan al importador, conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley. El importador no puede distribuir o elaborar las mercancías importadas antes de recibir la decisión oficial de que dichas mercancías son inocuas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Los reglamentos adoptados con arreglo al artículo 50 de la Ley de Inocuidad para la Salud y Control de los Productos Alimenticios y los Bienes, se publicaron en el "Boletín Oficial " N° 46/94:

- Reglamento sobre inocuidad para la salud del agua potable;
- Reglamento sobre normas microbiológicas para los productos alimenticios;
- Reglamento sobre cantidades de plaguicidas, toxinas, micotoxinas, metales e histamina y sustancias similares que puedan contener los productos alimenticios y otras condiciones en relación con la inocuidad para la salud o los productos alimenticios y otros artículos;
- Reglamento sobre las condiciones de conservación de los alimentos y otros artículos mediante radiación ionizante;
- Reglamento sobre inocuidad para la salud de los alimentos dietéticos;

- Reglamento sobre las condiciones relativas a la inocuidad para la salud que los artículos de uso general han de cumplir para poder distribuirlos en el mercado;
- Reglamento sobre la preparación y venta de productos alimenticios al aire libre;
- Reglamento sobre normas de limpieza microbiológica y métodos para su definición;
- Reglamento sobre ropas y calzados especiales para los trabajadores que en la producción y distribución están en estrecho contacto con los productos alimenticios, los cosméticos y las preparaciones de tocador para el cuerpo y la cara.

Deseamos subrayar que se están adoptando las demás normas y reglamentos de ejecución basados en el artículo 50 de la Ley de Inocuidad para la Salud de los Productos Alimenticios y los Bienes de Uso General ("Boletín Oficial", N° 1/97 - proyecto final).

La inspección veterinaria y sanitaria y el control de los animales y sus productos, despojos de animales, semen, embriones y otras mercancías que puedan transmitir enfermedades contagiosas o afectar a la vida humana o animal cuando se importan, exportan o están en tránsito, están a cargo de la inspección veterinaria en la frontera.

La inspección veterinaria consiste en la vigilancia de los animales y sus productos a fin de proteger a los animales, así como la vida animal y humana, la intervención de vehículos, edificios y mercancías que puedan transmitir enfermedades contagiosas.

La obligación de la República de Croacia de organizar la inspección veterinaria en la frontera se basa en lo siguiente:

- Código de la Oficina Internacional de Enfermedades Contagiosas, con sede en París, de la que es miembro la República de Croacia;
- acuerdos bilaterales internacionales sobre cooperación veterinaria;
- Ley de Veterinaria ("Boletín Oficial", N° 70/97);
- convenios internacionales sobre armonización de la inspección de productos en la frontera.

Organización de la inspección veterinaria de fronteras

La inspección veterinaria de fronteras está organizada en el marco del Departamento de Inspección Veterinaria de Fronteras del Ministerio de Agricultura y Silvicultura - Dirección de Veterinaria. Las dependencias orgánicas del departamento son los centros de veterinaria situados en algunas fronteras que abarcan un determinado territorio.

El Gobierno de la República de Croacia crea, unifica o cierra los centros de veterinaria de fronteras, mientras que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura determina las fronteras en las cuales se realiza la inspección veterinaria.

Se establecieron cinco centros fronterizos de veterinaria en Zagreb, Gorica, Osijek, Rijeka y Split mediante Decisión del Gobierno de la República de Croacia del 7 de enero de 1991 ("Boletín Oficial", N° 58/91). Las fronteras en las que se lleva a cabo la inspección veterinaria se establecieron mediante el Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre las Fronteras del 6 de enero de 1995.

Los inspectores veterinarios de fronteras son independientes en la realización de sus tareas y por lo que concierne a la inspección veterinaria tienen permisos especiales.

El trabajo de los inspectores veterinarios, especialmente su volumen, depende de la intensidad del tráfico en la zona. El número de expediciones intervenidas en las diferentes fronteras varía considerablemente.

La organización, la esfera de las actividades y las condiciones relativas al trabajo de las inspecciones de veterinaria en la frontera están reglamentadas de la manera siguiente:

- i) Ley de Veterinaria ("Boletín Oficial", N° 70/97) que reglamenta la organización, los derechos y las obligaciones de los inspectores de fronteras. Con respecto a la inspección, las decisiones se adoptan de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General;
- ii) Reglamento sobre operaciones de manejo de animales, productos animales, materias primas y expediciones de despojos de origen animal, sobre las condiciones que deben cumplir los vehículos con respecto a la higiene y las condiciones técnicas de las expediciones e informe sanitario de las expediciones importadas, exportadas o en tránsito y procedimiento utilizado para realizar la inspección en la frontera;
- iii) Decisión sobre el establecimiento de inspecciones veterinarias de fronteras ("Boletín Oficial", N° 58/91);
- iv) Decreto sobre las fronteras en las que se han establecido centros de veterinaria ("Boletín Oficial", N° 3/95);
- v) Reglamento sobre identificación y firma de los inspectores veterinarios de fronteras ("Boletín Oficial", N°s 69/91, 60/93);
- vi) Decisión sobre las tarifas de precios de la inspección veterinaria y sanitaria en la frontera de la República de Croacia ("Boletín Oficial", N° 63/94);
- vii) Reglamento sobre las condiciones que deben cumplir los edificios para animales y los almacenes para productos de origen animal y despojos de animales en las fronteras del Estado ("Boletín Oficial", N° 52/93);
- viii) Reglamento sobre las condiciones que deben cumplir las estaciones de ferrocarril y los puertos para las operaciones de manejo de animales ("Boletín Oficial", N° 52/93);
- ix) Reglamento sobre expediciones de productos de origen animal no sujetas a inspección veterinaria y sanitaria previa a la importación o el tránsito ("Boletín Oficial", N° 86/93);
- x) Existen también otros reglamentos relativos a la inspección veterinaria en la frontera, en particular la Ley de seguridad sanitaria y fiscalización de productos alimenticios y artículos de uso general ("Boletín Oficial", N° 69/92), el Decreto sobre prohibición de importaciones y tránsito, y distintas recomendaciones, decisiones y orientaciones de la Unión Europea, etc.

La inspección veterinaria de fronteras dispone en total de 60 funcionarios. Son los siguientes: un jefe de departamento, cinco adjuntos, 52 inspectores veterinarios de fronteras (jefes de los centros veterinarios en la frontera), más otros dos funcionarios.

Todavía no se ha determinado el número de funcionarios realmente necesario para las distintas fronteras. Depende de las horas de trabajo de los centros de veterinaria de los países vecinos, así como de la frecuencia de las expediciones sujetas a inspección veterinaria.

Las fronteras, con respecto a la localización, competencia profesional de los inspectores, equipo, tipos, alcance y secuencia de las inspecciones, tienen que ajustarse a las normas adoptadas y están sujetas a inspección internacional.

El trabajo y el procedimiento de los inspectores veterinarios en la frontera se rige por la Ley de Veterinaria y otros reglamentos y cumple también el Código de la Oficina Internacional de Enfermedades Contagiosas y diversos acuerdos bilaterales internacionales.

La inspección veterinaria en la frontera es el examen veterinario y sanitario de los animales y productos de origen animal objeto de importación o exportación, o en tránsito, es decir, la verificación de su estado sanitario y su inocuidad para la salud y el examen de la documentación acompañante (certificados expedidos por las autoridades veterinarias de los países exportadores).

La inspección veterinaria y sanitaria de las expediciones mencionadas es la misma para los productores nacionales y los de otros países exportadores.

La inspección veterinaria de fronteras de la República de Croacia ha armonizado completamente sus actividades con las normas de la Unión Europea.

Pregunta 22

Croacia señala asimismo que hay ahora en fase de preparación unas 100 normas basadas en normas internacionales y regionales. ¿Cuál es la situación actual con respecto a la adopción de dichas normas?

Respuesta

El número de nuevas normas croatas -normas internacionales y europeas adoptadas al 31 de mayo de 1998- es de 495, y son las siguientes:

Normas croatas adoptadas por traducción y publicadas

-	normas internacionales adoptadas (ISO, CEI)	47 (+10)
-	normas europeas adoptadas (NE)	35
	(normas internacionales adoptadas NE, ISO; NE 6XXXX - 10)	

Normas croatas adoptadas por ratificación

-	normas internacionales adoptadas (ISO, CEI)	223 (+60)
-	normas europeas adoptadas (NE)	142
	(normas internacionales adoptadas NE, ISO; NE 6XXXX - unas 60)	
-	normas alemanas adoptadas (DIN)	43

Normas croatas adoptadas mediante nota inicial croata

-	normas internacionales adoptadas (CEI)	3
---	----------------------------------------	---

	<u>Normas croatas (nacionales) publicadas</u>	2
--	-----------------------------------------------	---

Pregunta 23

¿Qué criterios aplica Croacia para decidir basar sus medidas en normas regionales en lugar de internacionales?

Respuesta

Se ha dado preferencia a la adopción de normas internacionales.

En algunos casos se han adoptado normas europeas en conexión con tecnologías ya utilizadas y debido al hecho de que los productores croatas están orientados en la actualidad fundamentalmente hacia el mercado europeo.

Pregunta 24

Desearíamos disponer de una lista de las normas regionales en fase de estudio para su adopción.

Respuesta

La lista de normas croatas, normas europeas adaptadas (al 31 de mayo de 1998), se adjunta al presente documento (WT/ACC/HRV/36).

La lista de normas europeas objeto de examen para su adopción está en preparación.

Se incluyen las normas europeas armonizadas que sirven de base a la legislación europea.

Pregunta 25

En la respuesta a la pregunta 1 del documento WT/ACC/HRV/11/Add.1, Croacia señala que "el artículo 3 de la Ley de Control de Calidad de Productos Específicos en las Importaciones y Exportaciones estipula que el control de calidad determina si los productos importados y exportados se ajustan a las condiciones del mercado de Croacia, las cuales son conformes a las normas nacionales, reglamentos, acuerdos internacionales y certificados obligatorios para la República de Croacia". ¿Hay alguna legislación semejante que exija el cumplimiento de esta misma normativa para los bienes nacionales?

Respuesta

La Inspección Estatal (antiguo Inspección del Mercado) realiza el control de calidad de los productos importados y nacionales antes de su introducción en el mercado: el control de calidad de los productos nacionales se realiza en los lugares de producción y el de los importados en la aduana y antes de su despacho.

En el mercado interno, la inspección del mercado comprueba la calidad de todos los productos para los cuales existen reglamentos que rigen los requisitos básicos y, con respecto a los productos importados, los únicos que se comprueban son los importados por un gran número de importadores y los ampliamente distribuidos en el mercado croata. El control de calidad de los productos importados no se aplica a los que importan entidades jurídicas y personas físicas y que luego se utilizan en sus actividades registradas (materiales de reproducción, piezas de repuesto, materias primas).

Aunque el control se aplica de la misma manera a los productos importados y nacionales, el hecho de que la legislación sobre control de calidad esté dividida en varias leyes y reglamentos

(siendo uno de ellos aplicable exclusivamente al control de los productos importados) podría ser la causa de un malentendido en cuanto a la forma de aplicación del trato nacional.

Por consiguiente, el Gobierno de Croacia propondrá al Parlamento que reglamente todas las cuestiones relativas al control de calidad en una ley general que será válida para el control de calidad de todos los productos contenidos en la lista de mercancías sujetas a control de calidad, con independencia de su origen. Esto confirma la disponibilidad de Croacia para aplicar las medidas de control de calidad de manera totalmente compatible con las normas y disciplinas de la OMC. La Ley y los reglamentos nuevos asegurarían también que el control de calidad se base en principios científicos y no represente una restricción injustificada del comercio

Pregunta 26

En respuesta a la pregunta 74 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia señala que diversos productos agrícolas están sujetos a normas de control de calidad. Estamos un poco confusos en cuanto a si estas normas de calidad son en realidad reglamentos sanitarios y fitosanitarios o sólo preferencias del consumidor. Algunos de los productos incluidos en la lista son elaborados y no comprendemos por qué se someten estos productos a pruebas sanitarias y fitosanitarias (es decir, mostaza, galletas, pasta, sopas, levadura en polvo, condimentos, margarina y mayonesa).

Se ruega que expliquen el objetivo de política general de cada una de estas medidas y específicamente si están orientadas a abordar riesgos conocidos para la salud o la seguridad pública. Además, se ruega que expliquen exactamente qué tipo de pruebas se exigen. Sería muy útil disponer de una descripción detallada de todo el proceso de prueba y de una evaluación acerca del tiempo necesario para la realización de todo este proceso.

Respuesta

Con respecto a la respuesta anterior y a la información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, véase la respuesta a la pregunta 21 del presente documento.

Pregunta 27

En la respuesta a la pregunta 77 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia declara que los nombres de los productos que figuran en la lista de control de calidad se han determinado en función de las normas de calidad y no por el código del SA. Entendemos que los productos se incluyen en la lista teniendo en cuenta normas de calidad. Sin embargo, a fin de conocer con mayor precisión qué productos están sujetos a este control, sería útil tener los productos de la lista con su código del SA completo (por ejemplo, algunas categorías de productos tienen un código de partida arancelaria del SA. Queremos estar seguros de entender cuáles de esos productos están sujetos a control de calidad).

Respuesta

Se adjunta al presente documento la lista de productos sujetos a control de calidad en la importación (véase el documento WT/ACC/HRV/36).

IV. OTRAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR

1. Protección de la propiedad intelectual relacionada con el comercio

Pregunta 28

En la respuesta a la pregunta 101 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia declara que tiene previsto aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en enero del año 2000, ajustándose al período de transición establecido en el párrafo 3 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- Tenemos la política de que los países que se incorporan tienen que ajustarse plenamente al Acuerdo sobre los ADPIC, sin que se permita ningún período de transición. Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 se incluyeron para ofrecer un período de transición a los países que eran ya Miembros del GATT y tenían derecho a ser miembros de la OMC sin negociaciones de adhesión adicionales. Las disposiciones relativas a la transición de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 formaban parte del equilibrio logrado entre los países desarrollados y en desarrollo con respecto a la propiedad intelectual, reconociendo que la mayor parte de los países en desarrollo y los de economía no basada en el mercado tenían más dificultades para ajustar sus leyes y prácticas al Acuerdo sobre los ADPIC que los países desarrollados. Los países que se incorporan por primera vez no deberían tener esa necesidad, puesto que pueden introducir los cambios necesarios durante el curso de las negociaciones de adhesión para cumplir las condiciones exigidas en la fecha de adhesión, si no antes.
- Croacia debe informar al Grupo de Trabajo sobre sus planes específicos relativos a la modificación de su legislación actual para estar en condiciones de aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de la adhesión.

En documentos anteriores, el Gobierno de Croacia había indicado que esperaba que la Ley de Patentes, la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y la Ley de Diseños y Modelos Industriales se aprobasen en 1996 y entrasen en vigor al comienzo de 1997. Sin embargo, en el documento WT/ACC/HRV/30 el Gobierno de Croacia declara que prevé que estas leyes y la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se promulgarán a mediados de 1998.

- Se ruega que proporcionen una actualización de la situación de cada una de estas leyes, indicando si los proyectos finales se han introducido en la legislación y qué procedimientos hay que seguir antes de la promulgación de las medidas.

Respuesta

Se han redactado la Ley de Patentes, la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y la Ley de Diseños y Modelos Industriales y ahora están en la fase de debate, procedimiento que está abierto a todas las partes interesadas de la República de Croacia. Una vez concluido el debate se enviarán para su examen a la organización internacional competente (por ejemplo, el Instituto Max Planck). Cualquier indicación que realice dicha organización internacional se tendrá en cuenta. Estos proyectos de ley que incluyen propuestas de partes nacionales y de entidades internacionales se deberían presentar al Parlamento croata para finales de 1998.

El proceso de redacción de una nueva Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se llevará a cabo en el curso de 1998, una vez que la enmienda a la Ley de Derecho de Autor se ajuste a las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al derecho de autor y derechos conexos.

Pregunta 29

En la respuesta a la pregunta 101 del documento WT/ACC/HRV/30 se manifiesta que el Parlamento estaba estudiando el nuevo Código Penal. ¿Cuál es la situación de la legislación?

Respuesta

El Código Penal se aprobó el 19 de septiembre de 1997 (Boletín Oficial N° 110/97) y entró en vigor el 1° de enero de 1998.

Pregunta 30

En la misma respuesta se indica que se deberá aprobar en 1998/1999 una Ley de Protección de las Topografías de Circuitos Integrados. ¿Se ha elaborado ya esta ley? En caso negativo, ¿qué organismo se encarga de la redacción del documento; cuándo se prevé que estará preparado; cuándo se supone que se aprobará y en qué fecha entrará en vigor?

Respuesta

La Ley de Protección de las Topografías de Circuitos Integrados se ha estado redactando en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual del Gobierno de Croacia, que se encarga de su preparación. El proyecto deberá estar concluido antes del final de 1998. Se prevé que la ley se promulgará en el curso de 1998 y entrará en vigor para el 30 de junio de 1999.

Pregunta 31

En diversos documentos, el Gobierno de Croacia ha indicado que introducirá leyes de aplicación en fronteras orientadas a abordar por lo menos los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica y de comercio y la piratería de los derechos de autor a escala comercial.

¿Qué organismo está encargado de la elaboración de la Ley de Vigilancia Fronteriza de Importaciones de Mercancías Falsificadas y Piratas, cuándo se prevé que estará preparada; cuándo se supone que se promulgará y en qué fecha entrará en vigor?

Respuesta

La falsificación dolosa de marcas de fábrica y de comercio dependerá de la nueva Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y la enmienda de la Ley de Derecho de Autor (artículo 27) contiene disposiciones que reglamentan la piratería de los derechos de autor.

Las disposiciones detalladas de procedimiento relativas a la aplicación de las medidas en fronteras se establecerán, tras la entrada en vigor de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio y la enmienda de la Ley de Derecho de Autor, en el Reglamento de Aduanas. La Dirección de Aduanas se encarga de la redacción de dicho Reglamento.

Esta tarea legislativa concluirá a más tardar el 30 de junio de 1999.

Pregunta 32

En respuesta a la pregunta 110 del documento WT/ACC/HRV/30, el Gobierno de Croacia indica que la Ley de Protección de la Competencia en el Mercado (NN RH N° 48/95) y la Ley de Protección del Secreto de los Datos (NN RH N° 108/96) de Croacia proporcionan protección para la información no divulgada de manera compatible con el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Se ruega que definan la naturaleza de la información no divulgada que protege cada una de estas disposiciones; describan el tipo de protección proporcionada y las sanciones establecidas contra quienes desvelan, utilizan o comercian con dicha información.

Respuesta

La Ley de Protección de la Competencia en el Mercado prescribe solamente principios generales de las prácticas comerciales honradas y no reglamenta en particular temas relativos a la protección de información no divulgada.

La Ley de Protección del Secreto de los Datos, en su artículo 19, define un secreto comercial (información no divulgada) como información especificada como tal por la ley o por un estatuto de empresa y que se refiere a un método de funcionamiento secreto o es el resultado de un trabajo innovador cuya divulgación sería perjudicial para esa empresa.

Una entidad jurídica está obligada a adoptar medidas para mantener secreta dicha información y una persona natural empleada en dicha entidad está obligada a mantener el secreto mientras dure su empleo, así como durante un año tras su cese en el mismo.

El Código Penal dispone que la divulgación de un secreto comercial es un delito que se castiga con penas de hasta 10 años de prisión.

El Código Penal, en su artículo 295, dispone para quien divulgue, adquiera o utilice secretos comerciales de alguien penas de uno a cinco años de prisión. Si dicha persona lo hace para utilizar un secreto comercial en el extranjero, las penas serán de uno a 10 años.

Pregunta 33

El Gobierno de Croacia indicó que el Parlamento estaba examinando una nueva Ley de Protección de Nuevas Variedades de Plantas. ¿Ha sido aprobada esta ley y, en caso afirmativo, cuándo entra en vigor? ¿Cuándo suscribirá Croacia el Convenio Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas?

Respuesta

La Ley de Protección de las Plantas Agrícolas que, entre otras cosas, reglamenta la protección de las nuevas variedades de plantas se aprobó el 21 de noviembre de 1997 (Boletín Oficial "Narodne novine" Nº 131/97) y entró en vigor el 13 de diciembre de 1997.

La adhesión de la República de Croacia al Convenio Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas se prevé que tendrá lugar para el final de 1998.

Pregunta 34

En documentos anteriores, el Gobierno de Croacia señalaba que el Departamento de Prevención de Delitos Económicos del Ministerio del Interior, la Inspección del Mercado del Ministerio de Economía y la Policía Financiera del Ministerio de Finanzas adoptan medidas encaminadas a prevenir la infracción de la propiedad intelectual, en particular de los derechos de autor. Se han proporcionado algunas estadísticas relativas a la incautación de cintas de audio y de vídeo y CD durante 1994-1995. Por favor, actualicen la información para los años de 1996 y 1997.

Respuesta

En 1996 se incautaron 12.899 cintas de vídeo, 9.646 cintas de audio y 4.873 CD, obtenidos mediante piratería de los derechos de autor.

En 1997, se incautaron 14.405 cintas de vídeo, 11.986 cintas de audio y 2.920 CD, obtenidos mediante piratería de los derechos de autor.

En 1997, el Departamento de Prevención de Delitos Económicos del Ministerio del Interior destruyó 11.014 cintas de vídeo y 615 cintas de audio obtenidas mediante piratería de los derechos de autor (por decisiones judiciales con valor de cosa juzgada) y que se habían incautado en 1995.

Pregunta 35

Croacia ha indicado que tiene previsto adherirse al Tratado de Cooperación en materia de Patentes. ¿Cuándo se prevé que se producirá dicha adhesión?

Respuesta

La República de Croacia depositó el instrumento de adhesión al Tratado de Cooperación en materia de Patentes ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 30 de abril de 1997.

La fecha de entrada en vigor de dicho tratado en la República de Croacia será, como se declaró en el instrumento de adhesión, el 1º de julio de 1998.

Pregunta 36

El Gobierno de Croacia ha declarado varias veces que, aunque su legislación contiene disposiciones que permiten la concesión obligatoria de patentes, nunca se ha otorgado ninguna de tales licencias. Por favor, verifique que sigue siendo así, o bien, si se ha otorgado este tipo de licencias, indiquen su naturaleza, las condiciones en las que se concedió y el canon adquirido que ha de pagarse al titular de la patente.

Respuesta

La concesión de licencias de patentes obligatorias es competencia de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia. Se estableció en 1991 y durante su vigencia no se otorgó ninguna licencia de patente obligatoria. No es probable que la Oficina de la Propiedad Intelectual otorgue patentes de este tipo en un futuro próximo.

Pregunta 37

En un documento anterior, el Gobierno de Croacia manifestó que sólo cuatro Tribunales de Comercio de primera instancia habían tratado cuestiones relativas a la propiedad intelectual. Se ruega que describan brevemente los casos juzgados por los Tribunales de Comercio en 1996 y 1997, identificando el tipo de derecho violado y los resultados de la acción, incluidas las sanciones impuestas.

Respuesta

A continuación se describen brevemente algunos casos que están ahora ante el Tribunal Superior de Comercio de la República de Croacia (a excepción del cuarto caso, juzgado por el Tribunal de Comercio de Zagreb, porque no se hizo apelación). El Tribunal Superior de Comercio de

la República de Croacia es el tribunal de apelación en cuestiones relativas a la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

- i) El primer caso es una apelación contra la Decisión del Tribunal de Comercio de Zagreb N° XXIX P-472/94, de fecha 10 de diciembre de 1996. Este tribunal decidió que el demandado había infringido el derecho moral del demandante al publicar su libro con una portada diferente y que de esta manera había violado el artículo 28 de la Ley de Derecho de Autor, que prescribe, entre otras cosas, que "los derechos morales del autor consisten en el derecho a (...) impedir cualquier distorsión, mutilación u otra modificación de la obra". El tribunal decidió que el demandado, con objeto de comercializar mejor el libro del demandante, había cambiado su portada y, por consiguiente, debía pagar 3.500,00 kunas al demandante en concepto de indemnización. El demandante apeló la decisión declarando que la suma no se correspondía con el daño sufrido y que debería ser de 21.521,52 kunas. El Tribunal de Comercio de Zagreb explicó que basaba su decisión en el hecho de que se había vendido un número insignificante de ejemplares del libro y que el editor demandado había obtenido unos beneficios muy pequeños. Teniendo en cuenta este hecho, el Tribunal Superior de Comercio confirmó la decisión del Tribunal de Comercio de Zagreb declarando que la cantidad adjudicada había sido apropiada.
- ii) El segundo caso es una apelación contra la Decisión del Tribunal de Comercio de Zagreb N° III P-6058/95, de fecha 18 de enero de 1996. Este tribunal decidió que el demandado había infringido el derecho moral del demandante utilizando sin permiso del autor una traducción del libro "El último mohicano" sin mencionarlo como traductor y que de esta manera violaba el artículo 27 de la Ley de Derecho de Autor, que prescribe, entre otras cosas, que "(...) la explotación de una obra sujeta a derecho de autor por otra persona sólo se puede realizar con la autorización del autor", y el artículo 28 de la Ley de Derecho de Autor, en la parte que dice que "los derechos morales del autor consistirán en el derecho a ser reconocido e indicado como el autor de la obra (...)". El Tribunal de Comercio de Zagreb llegó a la conclusión de que el demandado había publicado la traducción del libro del demandante sin su autorización, no mencionándolo como autor de la traducción y, por consiguiente, debía pagar 121.000,00 kunas (la cantidad se basaba en el número de ejemplares vendidos) al demandante en concepto de indemnización. El demandado apeló declarando que, cuando se había publicado dicho libro, creía que estaba utilizando la traducción de otro autor. El Tribunal de Comercio de Zagreb consideró que el demandado debería haber estado al corriente del hecho de que el demandante era el autor de la traducción y que la suma asignada había sido adecuada. El Tribunal Superior de Comercio confirmó la decisión del Tribunal de Comercio de Zagreb y rechazó la apelación del demandado.
- iii) El tercer caso se refiere a una infracción de marca registrada. El demandado apeló la Decisión del Tribunal de Comercio de Rijeka N° VP-927/96, de fecha 7 de junio de 1996. En dicho caso el tribunal decidió que el demandante, propietario de la marca registrada "ACIDOFIL", tenía derecho a utilizar dicha marca de manera exclusiva en el comercio, y por consiguiente el demandado, que había utilizado el mismo nombre (no protegido como marca registrada) para productos idénticos había infringido la Ley de Propiedad Industrial y se le prohibía utilizar dicho nombre en el futuro. El demandado apeló declarando que la marca de fábrica del demandante era un nombre genérico para un determinado tipo de productos lácteos y que, por consiguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Propiedad Industrial, no podía estar protegido como marca registrada. El Tribunal de Comercio de Rijeka había decidido que el demandante había registrado la marca de fábrica y, en consecuencia, tenía todos los derechos comprendidos en la protección de las marcas de fábrica. El Tribunal Superior de Comercio anuló la decisión adoptada por el tribunal de primera instancia, confirmando la razón alegada por el demandado de que la marca de fábrica era un nombre genérico. En resumen, se había aceptado la apelación del demandado y el caso estaba ahora, por segunda vez, ante el Tribunal de Comercio de Rijeka.

- iv) El cuarto caso se refiere a una infracción relativa a un modelo. La Decisión N° XXI P-4894/95, de fecha 2 de abril de 1997, adoptada por el Tribunal de Comercio de Zagreb no se había apelado. En dicho caso, el tribunal consideró que el demandante era propietario del modelo de botella inscrito en el Registro de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia con el nombre de "Botella". El tribunal estimó asimismo que el demandado, como productor de botellas semejantes, no copiaba el modelo de botella del demandante, por lo que no infringía la Ley de Propiedad Industrial. El tribunal decidió que la botella del demandado no era una copia de la botella del demandante y que los únicos elementos comunes eran los relativos a la funcionalidad de ambas botellas (es decir, el material y una determinada forma), pero que otros elementos distintivos (es decir, el tamaño de la base de la botella) eran suficientemente diferentes. La decisión del Tribunal de Comercio de Zagreb no se ha apelado y, por consiguiente, tiene fuerza de cosa juzgada.

Entre las controversias relativas a la infracción de derechos de propiedad intelectual, los más frecuentes son los relativos a la violación del derecho de autor.

2. Política agrícola

- a) Sistema de subvenciones en la producción agropecuaria

Pregunta 38

En el resumen de las labores del último Grupo de Trabajo preparado por la Secretaría, se indica que Croacia potencialmente crea confusión en la distinción entre los programas de ayuda interna a la agricultura y las subvenciones a las exportaciones en el sector agropecuario. Esta confusión es particularmente manifiesta en los párrafos 86 y 87. No está claro si Croacia comparte esta confusión. Si Croacia parece estar mezclando los dos tipos de programas en su examen de la agricultura, sugerimos a Croacia que examine las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, en el que se distingue claramente entre los dos tipos de programas agropecuarios.

- c) Derechos especiales a la importación de productos agropecuarios y alimenticios

Pregunta 39

En la pregunta 137 del documento WT/ACC/HRV/30, los Estados Unidos encomiaban a Croacia por haber eliminado los derechos variables aplicables a los productos agropecuarios. Si bien elogiamos esta medida, seguimos preocupados por los aranceles mixtos exageradamente elevados que se aplican al chocolate y otros productos de confitería. Abordaremos nuestras preocupaciones específicas durante las negociaciones bilaterales de acceso a los mercados.

6. Contratación pública

Pregunta 40

Como parte de los compromisos de su protocolo de adhesión, esperamos que Croacia se convierta en Miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública, y que presente una lista de compromisos al Comité de Contratación Pública dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adhesión a la OMC.

Respuesta

A mediados de diciembre de 1997, el Parlamento croata aprobó la Ley sobre la Adquisición de Bienes y Servicios y la Subcontratación, que sustituía el Reglamento del Gobierno relativo al

procedimiento sobre la adquisición de bienes y servicios y la subcontratación. La Ley entró en vigor en marzo de 1998.

Las entidades obligadas a aplicar esta Ley son las siguientes:

- administraciones públicas y otros organismos de la administración pública;
- organismos de la administración local y dependencias de autónomas;
- personas jurídicas propiedad del Estado o personas jurídicas que utilizan fondos de los presupuestos del Estado para sus actividades ordinarias e inversiones de capital; personas jurídicas que utilizan garantías presupuestarias u otros seguros en relación con el contrato de adquisición u otra ayuda relacionada con los compromisos asumidos en virtud de ese contrato y personas jurídicas que utilizan financiación de fondos extrapresupuestarios: Caja de Pensiones, Fondo del Seguro Médico Croata, Fondo para el Empleo y otros fondos extrapresupuestarios establecidos por el Gobierno de la República de Croacia, etc.

La Ley se aplica a todas las contrataciones públicas por un valor total de los bienes, servicios y obras superior a 200.000 kunas (32.000 dólares EE.UU.) en un ejercicio económico. Se permite participar en las licitaciones a las personas interesadas con independencia de su residencia o sede, excepto en los casos en los cuales el comprador limita la participación en la licitación a proveedores nacionales, es decir, se aplica la preferencia nacional. La Ley estipulaba las condiciones y responsabilidades del comprador con respecto a las aplicaciones de la preferencia nacional, así como otras condiciones relativas a la contratación pública, comenzando con la realización de la adquisición, la contratación previa, la licitación internacional (obligatoria para las obras y bienes por un valor total facturado superior a 12 millones de kunas (2 millones de dólares), o 6 millones de kunas (1 millón de dólares)) los servicios, el procedimiento de contratación, las condiciones de la licitación, las estimaciones y comparaciones de las ofertas, la aplicación de la ley y su vigilancia.

Teniendo en cuenta que en la actualidad la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública es bastante limitada y selectiva y que los licitadores internacionales no encuentran grandes obstáculos en la observancia de la legislación nacional sobre contratación pública, el Gobierno de la República de Croacia solicitará oficialmente la condición de observador ante el Acuerdo sobre Contratación Pública. Esto permitiría a Croacia adquirir más experiencia con los aspectos prácticos de las disciplinas del Acuerdo y establecer una cobertura y un escalonamiento adecuados, a fin de comenzar las negociaciones relativas a su adhesión al Acuerdo en el momento adecuado.

Pregunta 41

En la respuesta a la pregunta 37 del documento WT/ACC/HRV/27/Add.1, Croacia indica que actualmente está en tramitación en el Parlamento una nueva Ley de Contratación Pública. ¿Ha recibido la Secretaría de la OMC la traducción inglesa de esta nueva ley?

Respuesta

La nueva Ley de Contratación Pública se presentó a la Secretaría de la OMC a comienzos del presente año (WT/ACC/HRV/34).

V. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios

Pregunta 42

Deseamos obtener un compromiso de la República de Croacia en el sentido de que se adherirá al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC desde la fecha de adhesión.

Respuesta

El Gobierno de la República de Croacia confirma por la presente que la República de Croacia solicitará la adhesión al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. El 1º de octubre de 1998 presentará una solicitud oficial a la Secretaría de la OMC, junto con una propuesta de listas de aranceles que servirán de base para las negociaciones de la adhesión.

VI. COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 43

Con respecto a pregunta 154 del documento WT/ACC/HRV/30, estamos interesados en que nos aclaren ulteriormente las razones por las que no se permite el suministro de servicios transfronterizos de seguros.

Respuesta

El suministro de servicios transfronterizos de seguros no se permite debido a la situación actual de la balanza de pagos de la República de Croacia. Su autorización daría lugar a nuevas salidas de capital. Por consiguiente, por el momento no podemos aceptar esta obligación.

Pregunta 44

Con respecto al sector de los seguros, ¿se identifica en la legislación croata sobre rentas de inversiones un impuesto particular para el sector de los seguros?

Respuesta

Existen impuestos específicos relativos al sector de los seguros. La legislación croata sobre rentas de inversiones especifica una tasa impositiva uniforme (35 por ciento) para todas las compañías, con independencia de su actividad comercial. Todas las compañías, incluidas las de seguros, pueden transferir sus ingresos por inversiones (rendimiento de la inversión) sin limitación alguna o reinvertirlo.

Pregunta 45

Con respecto la pregunta 159 del documento WT/ACC/HRV/30, ¿tienen intención de ampliar las esferas en las cuales se permite ejercer a los abogados extranjeros?

Respuesta

Como ya se explicó durante las negociaciones bilaterales, los abogados extranjeros pueden prestar asesoramiento jurídico (consultoría) sobre cuestiones relativas al derecho internacional y a su legislación nacional. Para aclarar la situación, hemos incluido la referencia a la legislación internacional y la legislación nacional de terceros países en la descripción de los servicios jurídicos (véase la oferta revisada de Croacia de mayo de 1998 - WT/ACC/SPEC/HRV/4/Rev.1).

Sin embargo, los abogados extranjeros no pueden prestar servicios jurídicos relativos a la legislación croata, no se les permite proporcionar asistencia jurídica a partes o representarlas ante tribunales croatas.

En consecuencia, los abogados extranjeros no pueden ser miembros de bufetes de abogados y no se pueden inscribir en el Colegio de Abogados, debido al requisito de la ciudadanía para poder ser miembro del Colegio de Abogados de Croacia.

Pregunta 46

En la respuesta a la pregunta 162 del documento WT/ACC/HRV/30, Croacia señala que ha adoptado el trato nacional para las inversiones extranjeras. Se ruega que describan el proceso que se requiere para participar en las licitaciones de privatización. ¿Existen directrices arraigadas y públicamente documentadas para estas licitaciones de privatización? ¿Se facilita información acerca de la propuesta ganadora a fuentes exteriores?

Respuesta

Se adjunta al presente documento la traducción inglesa del procedimiento que rige la participación en las licitaciones de privatización en Croacia (WT/ACC/HRV/36).
